

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DA VISTA A LA INTERVENTORA DEL PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN INCOADO AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL CARDENISTA, SOBRE LAS SANCIONES FIRMES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN INE/CG1406/2021, EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

**ANTECEDENTES**

- I El 15 de marzo de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>1</sup> aprobó el Acuerdo **INE/CG61/2017**, “por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña”<sup>2</sup>.
- II El 19 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz<sup>3</sup> emitió el Acuerdo **OPLV/CG030/2020**, mediante el cual se aprobaron las medidas preventivas con motivo de la pandemia provocada por el virus denominado SARS-CoV-2 (COVID-19), interrumpiéndose los plazos legales, administrativos y reglamentarios con excepción de los procedimientos de constitución de partidos políticos locales entendiendo los de fiscalización y prerrogativas de las organizaciones que presentaron su solicitud de registro formal, así como aquellos que por su urgencia debían resolverse.
- III El 26 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo **OPLV/CG032/2020**, relativo a los Lineamientos para la notificación electrónica, aplicables durante la contingencia del virus COVID-19.

---

<sup>1</sup>En lo subsecuente, INE.

<sup>2</sup>En adelante, Lineamientos para el cobro de sanciones.

<sup>3</sup> En adelante, OPLE

- IV** El 27 de marzo de 2020, el Consejo General del INE, determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes de la función electoral con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, COVID 19, a través del Acuerdo **INE/CG82/2020**.
- V** El 8 de abril de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE aprobó los acuerdos **OPLV/CG034/2020** y **OPLV/CG035/2020**, mediante los cuales se determinó, como medida extraordinaria, la suspensión de todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las Comisiones, y demás cuerpos colegiados, así como las de las áreas ejecutivas y técnicas, con motivo de la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), hasta en tanto las autoridades competentes determinaran la reanudación de actividades en el sector público; y, el relativo a la autorización, como medida extraordinaria, de la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, de sus Comisiones y de la Junta General Ejecutiva, con motivo de la contingencia sanitaria.
- VI** El 19 de junio de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo **OPLV/CG042/2020**, mediante se declaró la procedencia del registro como partido político local de la organización “BIENESTAR Y JUSTICIA SOCIAL, A.C.”, bajo la denominación de Partido Cardenista.
- VII** El 22 de junio de 2020, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, con número extraordinario 248, se publicó el **Decreto 576**, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>4</sup>.
- VIII** En contra de lo anterior, los partidos políticos ¡Podemos!, Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción

---

<sup>4</sup>En adelante Constitución Local.

Nacional, Todos por Veracruz y Movimiento Ciudadano, interpusieron diversas demandas de Acción de Inconstitucionalidad que fueron radicadas con el número de expediente **148/2020 y sus acumuladas 150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020, 230/2020 y 252/2020.**

- IX** El 30 de junio de 2020, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLV/CG045/2020**, por el que aprobó las cifras para la redistribución del financiamiento público que corresponden a las Organizaciones Políticas durante el segundo semestre del ejercicio 2020, derivado de la creación de cuatro nuevos partidos políticos locales, en cumplimiento al punto **TERCERO**, del Acuerdo **OPLV/CG073/2019**.
- X** El 28 de julio de 2020, la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz aprobó el Decreto 580, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral y se reformaron los artículos 22 y 171 ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, las cuales se publicaron en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 300, en la misma fecha.
- XI** En contra de lo anterior, los Partidos Políticos: de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y Unidad Ciudadana interpusieron diversas demandas de Acción de Inconstitucionalidad que fueron radicadas con los números de expedientes 241/2020 y sus acumuladas: 242/2020, 243/2020, 248/2020, 251/2020.
- XII** El 31 de julio de 2020, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo **OPLV/CG051/2020**, por el que, en cumplimiento al artículo **TERCERO** transitorio del **Decreto 580**, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>5</sup> y se reformaron los artículos 22 y 171, ambos

---

<sup>5</sup>En adelante Código Electoral.

de la Ley Orgánica del Municipio Libre, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 300, de fecha 28 de julio de 2020; se aprobaron las cifras del financiamiento público que corresponderían a las organizaciones políticas durante el período del 1° de agosto al 31 de diciembre del 2020.

- XIII** El 25 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG055/2020**, aprobó la reanudación de todos los plazos, legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del consejo general, las comisiones, demás cuerpos colegiados, así como la áreas ejecutivas y técnicas del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, suspendidos mediante Acuerdo **OPLEV/CG034/2020**.
  
- XIV** El 25 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG058/2020**, por el que, en cumplimiento al artículo **TERCERO** transitorio del **Decreto 580** referido anteriormente, se aprobó el ajuste al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020 de este organismo, para el período de agosto a diciembre de dicho año.
  
- XV** El 1 de octubre de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, Tomo CCII, número extraordinario 394, el **Decreto 594**, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral.
  
- XVI** El 6 de octubre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG128/2020**, por el que se dio respuesta a la solicitud del financiamiento público planteada por la representación del Partido Encuentro Solidario, en el sentido de negar el acceso al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias y para actividades específicas.

Inconforme con tal determinación, el Partido Encuentro Solidario, a través de su representación, promovió Recurso de Apelación, mismo que fue radicado con el número de expediente **TEV-RAP-30/2020**, del índice del Tribunal Electoral de Veracruz<sup>6</sup>.

**XVII** El 23 de noviembre de 2020, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>7</sup>, dictó sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad **148/2020 y acumuladas**, resolviendo la invalidez del **Decreto 576**, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Local, publicada en la Gaceta Oficial del Estado el 22 de junio de 2020<sup>8</sup>.

**XVIII** El 24 de noviembre de 2020, el TEV resolvió el Recurso de Apelación identificado con la clave **TEV-RAP-30/2020**, interpuesto por el Partido Encuentro Solidario, en contra del Acuerdo **OPLV/CG128/2020**, en la cual ordenó a este Consejo General le ministrara financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias y para actividades específicas, a partir del mes de diciembre del año 2020 y con efectos extensivos para los Partidos Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México.

**XIX** El 26 de noviembre de 2020, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo **OPLV/CG180/2020**, por el que, en cumplimiento a la sentencia **SX-JRC-17/2020 y acumulados**, así como a la resolución **TEV-RAP-30/2020**, se realizó la redistribución del financiamiento público que correspondió a las organizaciones políticas del periodo comprendido del 1° de agosto al 31 de diciembre del 2020.

**XX** El 3 de diciembre de 2020, la SCJN resolvió las acciones de inconstitucionalidad 241/2020 y sus acumuladas 242/2020, 243/2020, 248/2020 y 251/2020,

---

<sup>6</sup>En lo subsecuente TEV.

<sup>7</sup> En adelante Suprema Corte.

<sup>8</sup><https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6269>

presentadas en contra de diversas normas de la Constitución Local, así como del Código Electoral y la Ley Orgánica del Municipio Libre, declarando la invalidez total del Decreto 580 del Estado de Veracruz, haciéndola extensiva al diverso Decreto 594; ordenando el restablecimiento de la vigencia de las normas de la Constitución Local y el Código Electoral anteriores a las reformadas.

**XXI** El 16 de diciembre de 2020, en sesión solemne se instaló el Consejo General y se declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021 para la elección de ediles de los ayuntamientos y de las diputaciones por ambos principios al Congreso del estado de Veracruz.

**XXII** El 29 de diciembre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG241/2020**, aprobó la modificación de las cifras del financiamiento público que corresponde a las organizaciones políticas y candidaturas independientes para el ejercicio 2021, determinadas en el Acuerdo **OPLEV/CG078/2020**, atendiendo a la sentencia dictada por el pleno de la Suprema Corte en la Acción de Inconstitucionalidad **241/2020 y acumuladas**.

**XXIII** El 6 de junio de 2021, se celebró la Jornada Electoral para renovar las y los integrantes del Poder Legislativo y a las y los ediles de los doscientos doce municipios del estado de Veracruz.

**XXIV** El 13 de julio de 2021, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral<sup>9</sup> del OPLE, mediante oficio **OPLEV/DEOE/1364/2021**, remitió a la Presidencia del Consejo General, así como a las Consejerías Electorales, Secretaría Ejecutiva y Unidad de Fiscalización de este Organismo, el Informe sobre

---

<sup>9</sup> En adelante, DEOE

la votación obtenida por los Partidos Políticos con acreditación y registro ante el Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz en el Proceso Electoral Ordinario 2020 – 2021, así como sus anexos, documentos que fueron elaborados por la propia DEOE y por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos<sup>10</sup>.

**XXV** En virtud del contenido del informe referido en el Antecedente que precede, el 14 de julio de 2021, el Titular de la Unidad de Fiscalización del OPLE , en ejercicio de sus atribuciones, remitió a la Presidencia del Consejo General la lista de personas propuestas para ser designadas como interventores o interventoras, misma que se compone del personal del mismo Organismo , que cuenta con el perfil profesional, experiencia, así como los conocimientos probados en materia electoral, necesarios; así como el informe con la lista de los Especialistas en Concursos Mercantiles con jurisdicción Nacional, registrados ante el Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles (IFECOM); y de miembros con registro en el Colegio de Corredores Públicos del Estado de Veracruz; lo anterior para realizar el proceso de prevención y liquidación de los Partidos Políticos Locales: Todos por Veracruz, ¡Podemos!, Cardenista y Unidad Ciudadana.

**XXVI** El 15 de julio de 2021, la DEOE remitió a la Presidencia del Consejo General, así como a las Consejerías Electorales, Secretaría Ejecutiva y Unidad de Fiscalización del Organismo Electoral, una adenda al Informe sobre la votación obtenida por los Partidos Políticos con acreditación y registro ante el Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz en el Proceso Electoral Ordinario 2020 – 2021, documento que fue elaborado por la propia DEOE y por la DEPPP.

---

<sup>10</sup> En lo subsecuente, DEPPP

**XXVII** El 16 de julio del año en curso, mediante Oficio Número .  
**INE/UTF/DA/35405/2021**, signado por la Mtra. Jacqueline Vargas Arellanes, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, comunicó información general sobre los procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no alcanzaron el mínimo del tres por ciento de la votación válida nacional.

**XXVIII** En la misma fecha, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG318/2021**, declaró el inicio del procedimiento de prevención de los partidos políticos locales: Todos por Veracruz, ¡Podemos!, Cardenista y Unidad Ciudadana y se designa a un interventor o interventora responsable del control y vigilancia de los recursos y bienes de cada uno de los partidos políticos locales.

**XXIX** El 22 de julio de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE, mediante Resolución INE/CG1406/2021 aprobó diversas sanciones respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las y los candidatos a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Veracruz.

**XXX** El 29 de julio de 2021, se notificó al Partido Político Local Cardenista, la Resolución **INE/CG1406/2021**, mediante la cual se le impusieron diversas sanciones, mismas que no fueron impugnadas.

**XXXI** El 20 de octubre de 2021, el Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes del INE, informó que la Resolución **INE/CG1406/2021**, mediante la cual se impusieron sanciones al Partido Político Local Cardenista, se encuentra firme para su ejecución.



En virtud de los antecedentes descritos y de las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>11</sup>; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>12</sup>; 2, párrafo tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral.
  
- 2** El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
  
- 3** Que el artículo 35, fracción III, en correlación con el artículo 9, párrafo primero de la Constitución Federal, establecen como un derecho de las y los ciudadanos mexicanos, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del País, con cualquier objeto legal; por lo que no se podrá coartar este derecho.

---

<sup>11</sup>En adelante Constitución Federal.

<sup>12</sup>En lo sucesivo LGIPE.

- 4 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C; y, 116, Base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral; y, 1, tercer párrafo del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz<sup>13</sup>.
- 5 El OPLE, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta entre otros órganos, con el Consejo General, la DEPPP y las Comisiones del Órgano Superior de Dirección, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, VI, inciso a); y, VIII del Código Electoral.
- 6 En términos de lo previsto por los artículos 117, fracciones III, IV, V y VI del Código Electoral; y, 30, inciso m) del Reglamento Interior, corresponde a la DEPPP, analizar y proponer el monto de financiamiento público estatal que se deba asignar a los partidos políticos y a las asociaciones políticas estatales, conforme a las fórmulas legales aplicables.
- 7 El OPLE garantizará los derechos y el acceso a las prerrogativas de las organizaciones políticas, en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, fracción V, Apartado C, numeral 1, de la Constitución Federal; 9, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos<sup>14</sup>; y, 100, fracción II del Código Electoral.
- 8 La Constitución Federal, en sus artículos 41, Bases I y II; y, 116, Base IV, inciso g), en relación con el artículo 22, párrafo primero del Código Electoral, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la

---

<sup>13</sup> En adelante Reglamento Interior.

<sup>14</sup> En lo siguiente, LGPP.

integración de los órganos de representación política, así como organización de ciudadanos, haciendo posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

- 9 De conformidad con el artículo 40, fracción IV del Código Electoral, son derechos de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 fracción II de la Constitución Federal, 19 de la Constitución Local, 50 del Código Electoral y demás legislación aplicable; no se podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.
- 10 El artículo 100, fracción II del referido Código Electoral, establece que el OPLE, como depositario de la autoridad electoral y del ejercicio de la función estatal, tendrá, entre otras, la atribución de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, en el ámbito de su competencia.
- 11 El Consejo General del OPLE tendrá, entre otras, la atribución de vigilar que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos registrados y a su financiamiento se desarrolle de acuerdo con lo previsto por la legislación aplicable, de conformidad con el artículo 108, fracción IX del Código Electoral.
- 12 En tal sentido, acorde con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Federal, así como el 32, numeral 2, inciso h); y, 120, numeral 3 de la LGIPE, en ejercicio de su facultad de atracción, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG61/2017**, de fecha 15 de marzo de 2017, aprobó los Lineamientos para el cobro de sanciones, tal y como se precisó en el Antecedente I del presente Acuerdo, el cual establece lo siguiente:

*“De los presentes Lineamientos*



*50. De lo antes expuesto, se desprende que el Instituto debe establecer los Lineamientos que deben regir el cobro de sanciones impuestas por el propio INE y autoridades jurisdiccionales electorales, en el ámbito federal y local, así como el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña; a fin de estandarizar la manera en que se presenta la información y así estar en condiciones de realizar su aplicación de manera uniforme, confiable y segura.*

*Así, los presentes Lineamientos tienen como objeto:*

*a. Regular la ejecución de las sanciones impuestas a los Partidos Políticos Nacionales, Partidos Políticos Nacionales con acreditación local, partidos políticos locales, agrupaciones políticas, aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos de partidos políticos y candidatos independientes, así como a ciudadanos personas físicas y morales, y organizaciones de observadores electorales, derivado de actos relacionados con los Procesos Electorales Federales y locales y del ejercicio de la función electoral, así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.*

*b. Generar mecanismos de coordinación entre las áreas del INE y los OPLE, para la ejecución de las sanciones determinadas a los Partidos Políticos Nacionales, Partidos Políticos Nacionales con acreditación local, partidos políticos locales, agrupaciones políticas, aspirantes a candidatos independientes, precandidatos y candidatos, así como a ciudadanos, personas físicas y morales, y organizaciones de observadores electorales, derivadas de los Procesos Electorales Federales y locales y del ejercicio de la función electoral, así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña; en observancia de los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad.*

*De la sistematización de la información*

*51. Que el pago de multas y el reintegro de remanentes de campaña no erogados son procedimientos complejos en los que intervienen diversas áreas de este Instituto y de los OPLE, desde su imposición y hasta su ejecución y entero. Por ello, es necesario estandarizar y sistematizar esta información con la finalidad de facilitar su consulta y propiciar el correcto seguimiento y ejecución de las sanciones y el reintegro de los remanentes de campaña no erogados.*



*52. Que es necesario que las bases de datos que generen las diversas áreas del INE y los OPLE con motivo de los procesos electorales y del ejercicio de la función electoral se encuentren disponibles en una plataforma informática, lo que garantizará que la ciudadanía, instituciones, partidos políticos y autoridades, encuentren información relevante y homogénea vinculada con sanciones en materia de fiscalización, procedimientos ordinarios sancionadores, procedimientos especiales sancionadores y medidas de apremio o correcciones disciplinarias, impuestas, en su caso, a los Partidos Políticos Nacionales, Partidos Políticos Nacionales con acreditación local, partidos políticos locales, agrupaciones políticas, aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos, candidatos independientes, personas físicas y personas morales; así como la relativa al reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña; lo que contribuye al fortalecimiento de la transparencia y el acceso a la información pública.*

En congruencia con ello la autoridad nacional determinó:

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción respecto a los criterios para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

SEGUNDO. Se aprueban los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

TERCERO. Se instruye a la Junta General Ejecutiva a desarrollar un sistema informático para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña. Asimismo, para desarrollar y difundir el manual operativo de este sistema.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notifique a los Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales Electorales para que, por su conducto, se notifique a los integrantes de sus Consejos Generales el presente Acuerdo y su anexo.

- 13** Los Lineamientos para el cobro de sanciones en su artículo SEXTO, letra B, numeral primero, inciso f), establece lo siguiente:

*“f) Si un partido político local pierde su registro, el OPLE deberá hacerlo del conocimiento del INE y del interventor que sea nombrado para efectos del proceso de liquidación, con la finalidad de que este último considere el monto de las sanciones impuestas como parte de los adeudos de ese ente político, de acuerdo al orden de prevalencia correspondiente. La información correspondiente deberá ser capturada por el OPLE en el SI.”*

- 14** El reglamento para la prevención, liquidación y destino de los bienes de los partidos políticos locales ante la pérdida de su registro del OPLE señala durante el periodo de prevención lo siguiente:<sup>15</sup>

**“ARTÍCULO 8.**

*1. Durante el periodo de prevención, el Consejo General podrá establecer las previsiones necesarias para salvaguardar los recursos del partido político y los intereses de orden público, así como los derechos de terceros.*

*2. El partido político nombrará a una representación, el cual se denominará Liquidadora o Liquidador, quien será responsable de poner a disposición de la o el Interventor los bienes contenidos en el inventario, con sus respectivos comprobantes de adquisición y la documentación necesaria.*

*3. En el periodo de Prevención la o el Interventor será responsable directo de vigilar y controlar el uso y destino que se le dé a los recursos y bienes locales, del partido de que se trate.*

*4. En esta etapa, las prerrogativas que le correspondan al partido político en el ámbito local deberán depositarse en las mismas cuentas aperturadas y registradas para dicho efecto, excepto en el caso de que la o el Interventor justifique ante la Unidad, la necesidad de abrir otra cuenta distinta a fin de proteger el patrimonio.*

---

<sup>15</sup>En adelante reglamento de Prevención y Liquidación



5. La apertura de una nueva cuenta por parte de la o el Interventor, para el depósito de las prerrogativas, deberá ser aprobada por la Comisión de Fiscalización como medida preventiva necesaria para salvaguardar los recursos del partido político.

6. Durante el periodo de prevención, a través de la o el Interventor, el partido político sólo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, y por lo que se refiere a proveedores o prestadores de servicios, únicamente las obligaciones que se hayan contraído con anterioridad.

7. Si el partido político no cuenta con recursos suficientes para garantizar los pagos en su totalidad, deberán realizarse atendiendo al criterio de prelación referido en el artículo 23 del presente Reglamento.

8. Serán nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizadas durante el periodo de prevención.

9. La Secretaría Ejecutiva inmediatamente deberá dar aviso a su homólogo del INE respecto del procedimiento de prevención que realizará.”

**“ARTÍCULO 9.**

1. El periodo de prevención se sujetará a las siguientes reglas:

a) Las dirigencias, administraciones, representaciones legales de los partidos políticos o los facultados por sus estatutos para tal fin, serán responsables de cumplir con las obligaciones siguientes:

I. Abstenerse de enajenar activos del partido político;

II. Abstenerse de transferir recursos o valores a favor de sus dirigencias, militantes, simpatizantes o cualquier otro tercero. Lo anterior, con independencia de que el Consejo General determine providencias precautorias de naturaleza análoga a dichas obligaciones; III. Entregar de manera formal a la o el Interventor, a través del Acta de Entrega–Recepción, el patrimonio del partido político para fines de la liquidación, describiendo a detalle los activos y pasivos existentes y las contingencias de las que se tenga conocimiento a la fecha de la misma, así como los demás datos que el Reglamento indique o que se consideren necesarios; y

IV. Las demás que establezcan este Reglamento.

b) El partido político de que se trate, podrá efectuar únicamente aquellas operaciones que sean indispensables para su sostenimiento ordinario, previa autorización y mediante escrito de la o el Interventor.”

15 En esa tesitura, es necesario señalar que, mediante Acuerdo OPLEV/CG241/2020, se aprobó la modificación de las cifras del



financiamiento público que corresponden a las organizaciones políticas y candidaturas independientes para el ejercicio 2021, determinadas en el Acuerdo **OPLEV/CG078/2020** y, en atención a la sentencia dictada por el pleno de la Suprema Corte en la Acción de Inconstitucionalidad **241/2020**, en el cual se detalla el monto correspondiente a las ministraciones mensuales del financiamiento público para las actividades ordinarias permanentes del partido político **Cardenista**, que asciende a la cantidad de **\$556,367.00 (quinientos cincuenta y seis mil trescientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.)**.

- 16** En atención a lo anterior y toda vez que ha dado inicio el procedimiento de prevención y se ha designado a una Interventora, lo correspondiente es darle **VISTA a la C. Carmina Amparo Hernández Romero, Interventora del Partido Político Local Cardenista**, respecto de las sanciones firmes del Partido Político Local en mención.

Así pues, tal y como se estableció en el apartado de Antecedentes, El 22 de julio de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE, mediante Resolución **INE/CG1406/2021**, impuso al Partido Político Local Cardenista, las sanciones siguientes:

*“DÉCIMO TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 30.13 de la presente Resolución, se impone al Partido Cardenista, las sanciones siguientes:*

**a) 2 Faltas de carácter formal: Conclusiones 11.1\_C4\_BIS\_VR y 11.1\_C8\_VR.**

*Una multa que asciende a **20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil veintiuno, cuyo monto equivale a \$1,792.40 (un mil setecientos noventa y dos pesos 40/100 M.N.)**.*

**b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11.1\_C1\_VR.**

*Una reducción del **25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$459,516.32 (cuatrocientos cincuenta y nueve mil quinientos dieciséis pesos 32/100 M.N.)**.*





**c) 3 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 11.1\_C2\_VR, 11.1\_C6\_VR y 11.1\_C11\_VR.**

**Conclusión 11.1\_C2\_VR**

**Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$47,887.63 (cuarenta y siete mil ochocientos ochenta y siete pesos 63/100 M.N.). Conclusión 11.1\_C6\_VR**

**Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$917.50 (novecientos diecisiete pesos 50/100 M.N.).**

**Conclusión 11.1\_C11\_VR**

**Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,105.05 (unos mil ciento cinco pesos 05/100 M.N.).**

**d) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11.1\_C3\_VR.**

**Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$184,044.84. (ciento ochenta y cuatro mil cuarenta y cuatro pesos 84/100 M.N.).**

**e) 3 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 11.1\_C4\_VR, 11.1\_C5\_VR y 11.1\_C7\_VR.**

**Conclusión 11.1\_C4\_VR**

**Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$27,323.88 (veintisiete mil trescientos veintitrés pesos 88/100 M.N.).**

**Conclusión 11.1\_C5\_VR**

*Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$790.00 (setecientos noventa pesos 00/100 M.N.).*

**Conclusión 11.1\_C7\_VR**

*Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$2,215.29 (dos mil doscientos quince pesos 29/100 M.N.).*

**f) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11.1\_C9\_VR.**

*Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$11,740.22 (once mil setecientos cuarenta pesos 22/100 M.N.).*

**g) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11.1\_C10\_VR.**

*Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$448.10 (cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 10/100 M.N.).*

**h) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 11.1\_C17\_VR y 11.1\_C18\_VR.**

**Conclusión 11.1\_C17\_VR**

*Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$3,300.92 (tres mil trescientos pesos 92/100 M.N.).*

**Conclusión 11.1\_C18\_VR**

*Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$16,995.98 (dieciséis mil novecientos noventa y cinco pesos 98/100 M.N.).”*

Para mayor entendimiento se inserta el desglose en la Tabla siguiente:

TIPO DE SANCIÓN	PUNTO RESOLUTIVO	CONCLUSIÓN SANCIONATORIA	MONTO
Multa	DÉCIMO TERCERO	11.1_C4_BIS_VR, 11.1_C8_VR	\$1,792.40
Reducción del 25% de la ministración mensual	DÉCIMO TERCERO	11.1_C1_VR	\$459,516.32
Reducción del 25% de la ministración mensual	DÉCIMO TERCERO	11.1_C2_VR	\$47,887.63
Reducción del 25% de la ministración mensual	DÉCIMO TERCERO	11.1_C6_VR	\$917.50
Reducción del 25% de la ministración mensual	DÉCIMO TERCERO	11.1_C11_VR	1,105.05
Reducción del 25% de la ministración mensual	DÉCIMO TERCERO	11.1_C3_VR	\$184,044.84
Reducción del 25% de la ministración mensual	DÉCIMO TERCERO	11.1_C4_VR	\$27,323.88
Reducción del 25% de la ministración mensual	DÉCIMO TERCERO	11.1_C5_VR	\$790.00
Reducción del 25% de la ministración mensual	DÉCIMO TERCERO	11.1_C7_VR	\$2,215.29
Reducción del 25% de la ministración mensual	DÉCIMO TERCERO	11.1_C9_VR	\$11,740.22
Reducción del 25% de la ministración mensual	DÉCIMO TERCERO	11.1_C10_VR	\$448.10
Reducción del 25% de la ministración mensual	DÉCIMO TERCERO	11.1_C17_VR	\$3,300.92

TIPO DE SANCIÓN	PUNTO RESOLUTIVO	CONCLUSIÓN SANCIONATORIA	MONTO
ministración mensual			
Reducción del 25% de la ministración mensual	DÉCIMO TERCERO	11.1_C18_VR	\$16,995.98
<b>Total</b>			<b>\$758,078.13</b>

Es importante señalar que mediante oficio número **INE/UTF/DA/35405/2021**, la C. Jacqueline Vargas Arrellanes, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, hizo del conocimiento de este OPLE, información general del procedimiento de liquidación de partidos nacionales y locales, en el cual estableció en el punto 13, que es atribución de los organismos públicos locales la conducción y desahogo de procedimientos de prevención y, en su caso, liquidación, que hayan de realizarse en relación con partidos políticos locales, en dicha comunicación se establece que la normativa nacional es de aplicación supletoria siempre que armonice con las reglas establecidas a nivel local, en este sentido, la citada comunicación, refiere que en los procedimientos nacionales iniciados por el INE, las multas pendientes de pago no deberán descontarse de las ministraciones que le corresponden al partido político en liquidación de que se trate, sino que estas deberán considerarse dentro de las obligaciones del partido político y ocupar el lugar correspondiente en la lista de créditos, lo anterior, es acorde con lo establecido en los numerales 8.6 y 11.2 del Reglamento de Prevención y Liquidación.

- 17 En razón de lo antes expuesto la **Vista** se realiza para los efectos de que dichas sanciones pecuniarias señaladas en el presente, sean consideradas dentro de las obligaciones del partido político y en el caso que nos ocupa la interventora determine el momento procesal oportuno para cubrir las.

- 18 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que, este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41, Base I, II y V , apartado C; 116, Base IV, incisos b), c) y g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 2, inciso h), 98, párrafo 1, 120 numeral 3 y 458 numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, párrafo tercero , 40 fracción IV, 99, 101 fracciones I, VI, inciso a) y VIII, 108 fracción IX, 117 fracciones III, IV, V y VI, del Código número 577 Electoral del Estado de Veracruz; 1 tercer párrafo, 30 inciso m) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; este Consejo General emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Dese **VISTA** a la C. **Carmina Amparo Hernández Romero, Interventora del Partido Político Local Cardenista**, de las sanciones firmes establecidas en la Resolución **INE/CG1406/2021**, emitida por el Consejo General

del Instituto Nacional Electoral, para el efecto de que en momento procesal oportuno sean cubiertas.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo a la representación ante este Consejo General del Partido Político Cardenista, atendiendo los Lineamientos para la Notificación Electrónica del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, aplicables durante la contingencia COVID-19, aprobada mediante Acuerdo **OPLEV/CG032/2020**.

**TERCERO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos conducentes.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**